

**SUPUESTOS DE**  
**REPASO**  
**(SOLUCIONES).**



# TEMA 3

## RECARGOS. ARTÍCULOS 27 Y 28 LGT. SUCESORES.

### RECARGOS. ARTÍCULOS 27 Y 28 LGT.

#### SUPUESTO 1.

Un obligado tributario presenta autoliquidación correspondiente al IVA (Modelo 303) del cuarto trimestre de 20XX el día siguiente del plazo reglamentario establecido para hacerlo.

Teniendo en cuenta que la base imponible declarada es de 1.500 € y el tipo de interés de demora aplicable en el ejercicio fue del 3 %.

Determinar la deuda tributaria a ingresar, teniendo en cuenta que el pago se realizó a los diez días de presentada la autoliquidación, motivado por una situación transitoria de falta de liquidez.

#### **SOLUCIÓN:**

El plazo reglamentario de presentación del cuarto trimestre del modelo 303 correspondiente al 20XX es hasta el 30 de enero de 20X1. Es decir, presenta el 31/01/2021.

El importe a ingresar en la autoliquidación será  $1.500 \times 21\% = 315 \text{ €}$

Se aplicará un recargo por presentación de autoliquidación extemporánea sin requerimiento previo (art. 27 LGT).

Retraso de menos de 1 mes => El recargo será del 1%, sin que se apliquen intereses de demora.

No tendrá derecho a la reducción establecida en el art. 27.5 LGT del 25% ya que no se efectuado el ingreso al presentar la autoliquidación y tampoco se ha solicitado aplazamiento o fraccionamiento.

$315 \times 1\% = 3,15 \text{ €}$

Además, se aplicará Recargo ejecutivo (art. 28 LGT).

El recargo de apremio reducido será del 5% siempre que se ingrese la deuda antes de que se le notifique la providencia de apremio.

$315 \times 5\% = 15,75 \text{ €}$

(\*) El recargo del art. 27 y el recargo del art. 28 son compatibles.

#### SUPUESTO 2.

Un obligado tributario ha presentado las siguientes autoliquidaciones en las fechas que se indican:

- Retenciones Modelo 111 1T/20XX presentada el 10 de abril de 20XX con resultado a ingresar de 1.000 €, ingresado dicho importe el mismo día.

- b) Retenciones Modelo 111 2T/20XX presentada el 25 de julio de 20XX con resultado a ingresar de 1.000 €, cantidad ingresada junto con la autoliquidación.
- c) Retenciones Modelo 111 3T/20XX presentada el 15 de octubre de 20XX con resultado a ingresar de 1.000. No ingresa el importe autoliquidado por falta de liquidez.
- d) Retenciones Modelo 111 4T/20XX presentada el 3 de febrero de 20X1, con resultado a ingresar de 1.000 €, ingresa 400 € junto con la autoliquidación.
- e) Resumen anual de retenciones del trabajo (Modelo 190) correspondiente al ejercicio 20XX, presentado el 5 de febrero de 20X1.
- f) No presentó los 3 primeros trimestres de IVA del ejercicio 20XX. Presenta el 10/01/20X1 el 4T 20XX incluyendo dichos datos de todo el ejercicio 20XX.

Determinar las consecuencias fiscales de dichas presentaciones.

**SOLUCIÓN:**

- a) Correcto
- b) Recargo art 27 LGT  $1.000 \times 1 \% = 10$  euros  
Reducción art. 27.5 LGT del 25 % =  $10 \times 25\% = 2,5$  euros  
Esta reducción de 2,5 euros estará condicionada a que ingresen los 7,5 euros (el recargo reducido) en el plazo establecido en el artículo 62.2 LGT.
- c) No procede recargo artículo 27 LGT porque la autoliquidación se ha presentado en plazo.  
Procede liquidar recargo del periodo ejecutivo del artículo 28 LGT, si transcurrido el plazo reglamentario de ingreso, no se ha ingresado el importe de la autoliquidación (el periodo ejecutivo se inicia 21/10/2021).
- d) Autoliquidación extemporánea sin requerimiento previo. Recargo art. 27 LGT:  
 $1000 \times 1 \% = 10$   
No tiene derecho a reducción del 25 % del artículo 27.5 LGT al no haber ingresado la totalidad de la deuda tributaria al momento de la presentación de la autoliquidación.  
Procede liquidar recargo del periodo ejecutivo del artículo 28 LGT por los 600 € no ingresados.
- e) No procede la aplicación de los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo al tratarse de una declaración informativa que no supone la obligación de ingresar una deuda tributaria.  
Supone la apertura de expediente sancionador por infracción tributaria.
- f) No es de aplicación el artículo 27 LGT porque no cumple el requisito previsto en el apartado 4 de que las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el periodo impositivo de liquidación al que se refieran y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho periodo.  
Se aplica por tanto el régimen sancionador por infracción tributaria (art. 191.6 LGT)

**SUPUESTO 3.**

Un obligado tributario presenta la declaración de IRPF 20XX el 01/09/20X1, autoliquidando la cantidad de 1.000 euros, pero ingresando sólo 200 euros, y sin solicitar aplazamiento ni compensación por el resto.